CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
16 MAR. 2017
LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

*"2017, un siglo de las Constituciones"*

0006291
CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
16 MAR. 2017
14:38
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E S.-**

**ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que insta **MODIFICAR** artículo 77 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad privada surgió en México a partir de la década de los ochenta, para llenar los espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, en un entorno cada vez más complejo y ante amenazas crecientes de la inseguridad.

Ante este panorama, las empresas y los ciudadanos buscaron una protección para compensar lo que el Estado por sus propias limitaciones no podía cubrir. En un principio las empresas de seguridad privada fueron apareciendo lentamente, aumentando el ritmo hasta llegar a ser exponencial.

Las actividades de las empresas de seguridad privada se encuentra regulada en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, específicamente en su artículo 148, que señala que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública; sus integrantes coadyuvan con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, el Estado, y los municipios.

Además del ordenamiento señalado, la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí, rige las facultades y las obligaciones de dichas empresas y señala que para obtener la autorización de funcionamiento por parte de la Secretaría de Seguridad Pública deberán de capacitarse en la Academia de Seguridad Pública, más sin embargo en la Ley del Sistema de Seguridad Pública no se encuentra como facultad de la Academia, como a continuación se describe, en el siguiente cuadro comparativo, en el que se observa la transcripción del texto actual y la redacción que sugiero:

| LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | |
|---|---|
| **TEXTO ACTUAL** | **TEXTO PROPUESTO** |

| | |
|---|---|
| ARTICULO 77. La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad. | ARTICULO 77. La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto:<br><br>**a) La preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad;**<br><br>**b) La actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y**<br><br>**c) La capacitación del personal operativo de las empresas de seguridad privada y de los docentes e investigadores en materia de seguridad.** |

Con lo anterior, pretendo establecer como función de la Academia la capacitación del personal operativo que integran las empresas de seguridad privada, facultad que se encuentra establecida en el ordenamiento de referencia pero que no se encuentra contemplada dentro de las funciones de la Academia de Seguridad Pública del Estado.

Es por lo anterior, que me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **MODIFICA** artículo 77 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 77. La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto:

**a) La preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad;**

**d) La actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y**

**e) La capacitación del personal operativo de las empresas de seguridad privada y de los docentes e investigadores en materia de seguridad.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 días del mes de marzo de 2017

**ATENTAMENTE**

**ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES**

**DIPUTADO**



0006201